

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Murray contra New World Van Lines of San Francisco, et al.
Tribunal Superior de California para el Condado de Alameda, Caso No. RG21095207

POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO DE CLASE.

Usted ha recibido esta Notificación de Clase porque los registros de los Demandados indican que usted puede ser elegible para tomar parte en el acuerdo de acción de clase alcanzado en el caso arriba referido.

No es necesario que realice ninguna acción para recibir el pago del acuerdo y, a menos que solicite ser excluido del acuerdo, sus derechos legales pueden verse afectados.

Esta Notificación de Clase está diseñada para informarle de sus derechos y opciones, y de cómo puede solicitar ser excluido del acuerdo, objetar el acuerdo, y/o disputar el número de Semanas de Trabajo que se le acreditan, si así lo desea.

SE LE NOTIFICA QUE: Se ha alcanzado un acuerdo de demanda colectiva entre el demandante Kenneth Murray ("demandante") y los demandados New World Van Lines of San Francisco y New World Van Lines, Inc. ("demandados") (el demandante y los demandados se denominan colectivamente las "Partes") en los casos titulados *Kenneth Murray v. New World Van Lines of San Francisco, et al.*, Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso N° RG21095207 y *Kenneth Murray v. New World Van Lines of San Francisco, et al.*, Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso N° RG21102247 (las "Demandas"), que pueden afectar sus derechos legales. El 13 de octubre de 2022, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia para el 20 de junio de 2023 a las 3:00 p.m. ("Audiencia de Aprobación Final") para determinar si el Tribunal debe conceder o no la aprobación final del acuerdo.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE?

A. Participar en el acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del mismo, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo Colectivo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo, a menos que decida excluirse del Acuerdo Colectivo. En la sección V.(A) de este Aviso se incluyen detalles adicionales sobre la participación en el acuerdo.

B. Optar por no participar en el acuerdo colectivo

Si no desea participar en el Acuerdo colectivo, debe solicitar la exclusión del Acuerdo colectivo presentando una solicitud por escrito, que debe (1) incluir el nombre y el número del caso de la Demanda Colectiva Murray (*Kenneth Murray contra New World Van Lines of San Francisco, et al.* RG21095207); (2) incluir su nombre completo, firma, dirección y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social; (3) indicar claramente que solicita excluirse del Acuerdo Colectivo; y (4) ser presentada al Administrador del Acuerdo, con matasellos **no posterior al 16 de enero de 2023**, en la siguiente dirección:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

En la sección V.(B) de este aviso se comentan detalles adicionales sobre la consecuencia de optar por no participar en el acuerdo.

C. Objetar el Acuerdo de la Clase

Puede objetar a los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva siempre que no haya presentado una Exclusión, presentando una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo o presentando su objeción en la Audiencia de Aprobación Final. **También puede objetar presentándose en la audiencia de aprobación del Acuerdo y objetando oralmente ante el Tribunal.**

Una objeción escrita debe: (1) incluir el nombre y el número del caso de la Demanda Colectiva Murray (*Kenneth Murray v. New World Van Lines of San Francisco, et al.* RG21095207); (2) incluir su nombre completo, firma, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de la Seguridad Social; (3) exponer los motivos de la objeción; y (4) ser presentada al Administrador del Acuerdo en la dirección indicada en la Sección IV.B anterior, con matasellos **no posterior al 16 de enero de 2023**.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

"Clase" todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos que fueron empleados de cualquiera de los Demandados dentro del Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Clase.

"Miembro del Grupo" significa un miembro del Grupo.

"Período de la Clase" significa el periodo de tiempo desde el 6 de abril de 2017 hasta el 23 de agosto de 2022.

"Acuerdo de la Clase" significa el acuerdo y la liberación de las Demandas de la Clase Liberadas (descritas en la Sección III.D más adelante).

"Miembros del Grupo PAGA" significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos de los Demandados dentro del Estado de California durante el Período PAGA.

"Acuerdo PAGA" significa el acuerdo y la liberación de las Reclamaciones PAGA Liberadas (descritas en la Sección III.D a continuación).

"Período PAGA" significa el período de tiempo comprendido entre el 5 de abril de 2020 y el 23 de agosto de 2022.

II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN

El 5 de abril de 2021, el Demandante proporcionó una notificación por escrito a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y a los Demandados sobre las disposiciones específicas del Código Laboral de California que, según él, fueron violadas ("Notificación LWDA"). El 6 de abril de 2021, el Demandante presentó una Demanda Colectiva por Daños en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso No. RG21095207 ("Demanda Colectiva Murray"). El 9 de junio de 2021, el Demandante presentó una Demanda por Daños y Perjuicios bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, Et Seq. en el Tribunal Superior del Condado de Alameda, Caso No. RG21102247 ("Acción PAGA Murray"). El 15 de octubre de 2021 el Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada por Daños y Perjuicios bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, Et Seq. en la Acción PAGA de Murray. El demandante alega que el demandado no pagó correctamente los salarios mínimos y las horas extraordinarias, no proporcionó pausas para comer y descansar y las primas asociadas, no pagó oportunamente los salarios durante el empleo y al terminar el empleo y las sanciones por tiempo de espera asociadas, no proporcionó declaraciones salariales conformes, no mantuvo los registros de nóminas requeridos, no reembolsó los gastos comerciales y, por lo tanto, incurrió en prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, et seq. y una conducta que da lugar a sanciones en virtud del Código Laboral de California, sección 2698, et seq. ("PAGA") La demandante solicita, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y de las primas por períodos de comida y descanso, los gastos empresariales no reembolsados, la restitución, las sanciones, los intereses y los honorarios de los abogados y las costas.

El demandado niega todas las alegaciones de la Acción o que haya violado alguna ley.

Tras la investigación y el análisis de las reclamaciones, las Partes entablaron negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad, y como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación Conjunta de Acción Colectiva y el Acuerdo de Conciliación de la Ley de Abogados Generales Privados ("Acuerdo" o "Acuerdo de Conciliación").

El 13 de octubre de 2022, el Tribunal emitió una orden de aprobación preliminar del Acuerdo. El Tribunal ha designado a Phoenix, Inc. como administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), al demandante Kenneth Murray como representante del Grupo ("Representante del Grupo"), y a los siguientes abogados como abogados del Grupo ("Abogados del Grupo"):

Edwin Aiwazian, Esq.

Arby Aiwazian, Esq.

Joanna Ghosh, Esq.

Lawyers for Justice, PC

410 West Arden Avenue, Suite 203

Glendale, California 91203

Tel.: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021

Si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir un Pago del Acuerdo Individual, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo Colectivo (en cuyo caso no recibirá un Pago del Acuerdo Individual), objetar el Acuerdo Colectivo, y/o disputar las Semanas de Trabajo que se le acrediten, si así lo desea, como se explica más detalladamente en las Secciones III y IV a continuación. Si usted es un Miembro del Grupo PAGA, no necesita realizar ninguna acción para recibir una Parte del Pago PAGA.

El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de reclamaciones muy disputadas. Nada en el Acuerdo pretende o se interpretará como una admisión por parte de los Demandados de que las reclamaciones en las Demandas tienen mérito o de que los Demandados tienen alguna responsabilidad ante el Demandante, los Miembros de la Clase o los Miembros del Grupo PAGA. El Demandante y los Demandados, y sus respectivos abogados, han concluido y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte de la continuación del litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y los Miembros del Grupo PAGA. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones planteadas en las Demandas y sólo ha determinado que la certificación del Grupo para fines de conciliación es apropiada según la ley de California.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula de liquidación

El importe bruto total del acuerdo es de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000.00) (el "Importe bruto del acuerdo"). La parte del Importe bruto del acuerdo que está disponible para el pago a los miembros del grupo se denomina "Importe neto del acuerdo". El Monto Neto del Acuerdo será el Monto Bruto del Acuerdo, menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) los honorarios de los abogados en una cantidad que no exceda el 35% del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, \$122,500.00) ("honorarios de los abogados") y el reembolso de las costas y gastos del litigio, por una cantidad que no exceda los siete mil veinte dólares (\$20,000.00) ("costas del litigio") (en conjunto, los honorarios de los abogados y las costas del litigio son la "Adjudicación del grupo de demandantes"); (2) Adjudicación de servicios del representante del grupo de demandantes por una cantidad que no exceda los siete mil

quinientos dólares (\$7,500.00) al Demandante por sus servicios en las Demandas; (3) los Costos de Administración del Acuerdo en una cantidad que no exceda los Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) al Administrador del Acuerdo; y (4) la cantidad de Veinticinco Mil Dólares (\$25,000) asignada a las sanciones civiles bajo la Ley de Abogados Generales Privados ("Sanciones PAGA"). Las Sanciones PAGA se distribuirán en un 75% (\$18,750.00) a la LWDA ("Pago de la LWDA") y el 25% restante (es decir, 6,250.00) se distribuirá a los Miembros del Grupo PAGA ("Importe PAGA del Empleado").

Los Miembros de la Clase tienen derecho a recibir el pago, en virtud de la Transacción Colectiva, de su parte *proporcional* del Monto Neto de la Transacción ("Pago Individual de la Transacción Colectiva") sobre la base del número de semanas que cada Miembro de la Clase trabajó para cualquiera de los Demandados como empleado remunerado por hora o no exento en California durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo Compensable"). El Administrador del Acuerdo ha calculado el número total de Semanas de Trabajo Compensables de todos los Miembros de la Clase ("Valor Total de las Semanas de Trabajo Compensables") y luego ha dividido las Semanas de Trabajo Compensables individuales de cada Miembro de la Clase por el Valor Total de las Semanas de Trabajo Compensables para llegar al Valor Individual de las Semanas de Trabajo Compensables de cada Miembro de la Clase. A continuación, el Administrador del Acuerdo ha multiplicado el Valor de la semana laboral compensable individual de cada Miembro del grupo por el Importe neto del acuerdo para obtener el Pago del acuerdo individual del Miembro del grupo al que puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo del grupo (que se indica en la Sección III.C a continuación). A los Miembros de la Clase que no presenten una Opción de Exclusión oportuna y válida ("Miembros de la Clase del Acuerdo") se les emitirá el pago de su Pago Individual del Acuerdo final.

Cada Pago del Acuerdo Individual se asignará como un veinte por ciento (20%) de salarios, que se informará en un Formulario W-2 del IRS, y un ochenta por ciento (80%) de sanciones, intereses y daños no salariales, que se informará en un Formulario 1099 del IRS. Cada pago de liquidación individual estará sujeto a una reducción por la parte del empleado de los impuestos sobre la nómina debidos en la parte de los salarios del pago de liquidación individual. La parte del empleador de los impuestos sobre la nómina y las contribuciones en relación con la parte de los salarios de los Pagos Individuales del Acuerdo ("Impuestos del Empleador") serán pagados por los Demandados por separado y además del Monto Bruto del Acuerdo.

Los Miembros del Grupo PAGA tienen derecho a recibir el pago, en virtud del Acuerdo PAGA, de su parte *proporcional del* Importe PAGA del Empleado ("Parte del Pago PAGA"), en función del número de Semanas de Trabajo PAGA de cada Miembro del Grupo PAGA durante el Período PAGA ("Semanas de Trabajo PAGA"). El Administrador del Acuerdo ha dividido las Semanas de Trabajo PAGA individuales de cada Miembro PAGA por el número total de Semanas de Trabajo PAGA de todos los Miembros del Grupo PAGA ("Semanas de Trabajo PAGA Totales") para obtener el "Valor de la Semana de Trabajo PAGA Individual" de cada Miembro del Grupo PAGA. A continuación, el Administrador del Acuerdo multiplicó el Valor de la Semana Laboral PAGA Individual de cada Miembro del Grupo PAGA por el Importe PAGA del Empleado para llegar a la Cuota de Pago PAGA de cada Miembro del Grupo PAGA a la que puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo PAGA (que figura en la Sección III.C a continuación).

Cada cuota de pago de PAGA se asignará como el cien por cien (100%) de las sanciones, que se informará en un formulario 1099 del IRS (si procede).

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo y las Acciones de Pago PAGA se enviarán a los Miembros del Grupo PAGA a la dirección que consta en los archivos del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió esta Notificación de la Clase no es correcta, o si se muda después de recibir esta Notificación de la Clase, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo tan pronto como sea posible para asegurar la recepción del pago al que puede tener derecho en virtud del Acuerdo.**

B. Sus semanas de trabajo basadas en los registros del demandado

Según los registros de los demandados:

Desde el 6 de abril de 2017 hasta el 23 de agosto de 2022 (es decir, el Período de la Demanda Colectiva), se le acredita haber trabajado [_____] Semanas Laborales Compensables.

Desde el 5 de abril de 2020 hasta el 23 de agosto de 2022 (es decir, el Período PAGA), se le acredita haber trabajado [_____] Semanas de Trabajo PAGA.

Si desea disputar las Semanas de Trabajo Compensables o las Semanas de Trabajo PAGA que se le han acreditado, debe presentar una disputa por escrito ("Disputa de Semanas de Trabajo") que debe: (1) contener el nombre del caso y el número de la Demanda Colectiva Murray (*Kenneth Murray v. New World Van Lines of San Francisco* RG21095207); (2) incluir su nombre completo, su firma, su dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (3) indicar claramente que impugna el número de semanas de trabajo compensables o de semanas de trabajo PAGA que se le atribuyen; (4) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que el número de Semanas de Trabajo Compensables y/o Semanas de Trabajo PAGA que usted sostiene que se le deben acreditar es correcto; y (5) ser presentada al Administrador del Acuerdo por correo a la dirección especificada que figura en la Sección IV.B a continuación, con matasellos **no más tarde del 16 de enero de 2023.**

C. Su pago individual estimado del acuerdo y el pago individual de PAGA

Como se ha explicado anteriormente, su estimación de la Cuota de Liquidación Individual y/o de la Cuota de Pago PAGA se basa en el número de Semanas Laborales que se le acrediten.

Según los términos del Acuerdo, su Pago Individual del Acuerdo se estima en \$ _____. El Pago Individual del Acuerdo está sujeto a una reducción por la parte de los impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte de los salarios del Pago Individual del Acuerdo.

Según los términos del Acuerdo, su cuota de pago de PAGA se estima en \$ _____.

El proceso de aprobación del acuerdo puede llevar varios meses. Su pago individual del acuerdo y/o la parte del pago PAGA (si procede) reflejados en este aviso de demanda colectiva son sólo una estimación. Su pago individual del acuerdo y/o su parte del pago PAGA (si procede) pueden ser mayores o menores. Los pagos se distribuirán sólo después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo, y después de que el Acuerdo entre en vigor.

D. Liberación d Reclamaciones

En la Fecha Efectiva, el Demandante y todos los Miembros de la Clase del Acuerdo renuncian, liberan y eximen a las Partes Liberadas de todas y cada una de las Demandas de la Clase Liberadas.

A partir de la Fecha Efectiva, la Demandante, el Estado de California y los Miembros del Grupo PAGA, renuncian, liberan y eximen a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las Demandas PAGA Exoneradas.

"Reclamaciones de la Clase Liberada" son todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades, causas de acción y teorías de responsabilidad, ya sean conocidas o desconocidas, que fueron expresamente alegadas, o podrían haber sido alegadas, contra cualquiera de las Partes Liberadas sobre la base de los hechos alegados en la Demanda Colectiva de Murray, que surgieron durante el Periodo de la Clase, incluyendo, pero no limitándose a, reclamaciones por falta de pago de salarios, incluyendo, pero no limitándose a, salarios por horas extras y salarios mínimos, incumplimiento de los periodos de comida y descanso, compensación no pagada o pago de primas derivadas de periodos de comida y/o descanso perdidos, tardíos, interrumpidos, en servicio y/o cortos, incumplimiento del reembolso de los gastos de la empresa, incumplimiento del pago de los salarios tras el despido, incumplimiento del pago puntual de los salarios durante el empleo, incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas, incumplimiento de la obligación de mantener los registros de nóminas, prácticas comerciales desleales según el Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200 et al. Código de Profesionales y Negocios de California Sección 17200, *et seq.* basadas en lo anterior, sanciones legales, daños y perjuicios, intereses, costos u honorarios de abogados, y violaciones relacionadas de cualquier otra ley estatal, ya sea por daños económicos, daños no económicos, restitución, agravio, contrato, desagravio equitativo, desagravio por mandato judicial o declaratorio, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las reclamaciones de salarios y horas bajo las Secciones del Código Laboral de California 201-204, 226, 226.7, 510, 512(a), 1174(d) 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800 y 2802.

"Reclamaciones PAGA Liberadas" son todas las reclamaciones de sanciones civiles que surgen en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004, Artículos 2698 y *siguientes* del Código Laboral, que fueron expresamente alegadas, o podrían haber sido alegadas, contra cualquiera de las Partes Exoneradas sobre la base de los hechos alegados en la Demanda PAGA de Murray y/o la Notificación de la LWDA, que surjan durante el Período PAGA, incluyendo, pero sin limitarse a ello, todas las demandas por sanciones civiles por falta de pago de salarios, salarios por horas extras y salarios mínimos, falta de provisión de periodos de comida y descanso, compensación no pagada o pago de primas derivadas de periodos de comida y/o descanso perdidos, tardíos, interrumpidos, en servicio y/o cortos, falta de reembolso de los gastos de la empresa, falta de pago de los salarios al ser despedidos, falta de pago de los salarios durante el empleo, y falta de suministro de declaraciones salariales detalladas precisas, basadas en las Secciones 201-204, 221, 224, 226(a), 226.2, 226.7, 510, 512(a), 551, 552, 1174(d), 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800, 2802 del Código Laboral de California, y las órdenes salariales de la CBI, incluyendo, *entre otras, las órdenes salariales 4-2001 y 9-2001.*

"Partes exoneradas" significa los Demandados y cada uno de sus predecesores, sucesores, empresas matrices, subsidiarias, divisiones, empresas relacionadas o afiliadas actuales y anteriores, y cada uno de sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradores, sucesores y cesionarios, y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores en relación con las Demandas.

E. Adjudicación a los abogados del grupo

Los Abogados del Grupo solicitarán honorarios de abogados por un importe de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del Importe Bruto del Acuerdo (es decir, un importe de hasta \$122,500.00) ("Honorarios de los Abogados") y el reembolso de los costes y gastos del litigio por un importe de hasta \$20,000 ("Costes del Litigio") (en conjunto, los Honorarios de los Abogados y los Costes del Litigio son la "Adjudicación de los Abogados del Grupo"), sujeta a la aprobación del Tribunal. La Adjudicación de los Abogados del Grupo concedida por el Tribunal se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo. Los Abogados del Grupo han estado llevando a cabo las Demandas en nombre del Demandante y de los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios contingentes (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio.

F. Premio al servicio del representante de la clase a Demandante

El Demandante solicitará la cantidad de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) ("Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase"), en reconocimiento a sus servicios en relación con las Demandas. La Adjudicación por Servicios del Representante del Grupo se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se adjudica, se pagará al Demandante además de su Pago Individual del Acuerdo y la Parte del Pago PAGA (si corresponde) a los que tiene derecho en virtud del Acuerdo.

G. Costes de administración del acuerdo para el administrador del acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no superará los Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00) ("Costos de Administración del Acuerdo") por los costos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluyendo y sin limitarse a, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros de la Clase, el procesamiento de las Exclusiones, las Objeciones y las Disputas de Semanas de Trabajo, el cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo y las Participaciones de Pago PAGA, y la distribución de los pagos y los formularios de impuestos bajo el Acuerdo, y se pagará del Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

IV. SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE

A. Participar en el acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del mismo, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo Colectivo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo, a menos que decida excluirse del Acuerdo Colectivo.

A menos que elija excluirse del Acuerdo de la Clase, estará obligado por los términos del Acuerdo de la Clase y por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basada en el mismo, y se considerará que ha liberado las Demandas de la Clase Liberadas descritas en la Sección III.D anterior.

Si usted es un Miembro del Grupo PAGA, será incluido automáticamente en el Acuerdo PAGA y se le emitirá su Parte de Pago PAGA. Esto significa que estará obligado a cumplir con los términos del Acuerdo PAGA y con cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base al mismo, y que liberará las Reclamaciones PAGA liberadas descritas en la Sección III.D anterior.

Los Miembros del Grupo y los Miembros del Grupo PAGA no serán responsables por separado del pago de los honorarios de los abogados o de las costas y gastos del litigio, a menos que contraten a sus propios abogados, en cuyo caso serán responsables de sus propios honorarios y gastos.

B. Optar por no participar en el acuerdo colectivo

Si no desea participar en el Acuerdo colectivo, debe solicitar la exclusión del Acuerdo colectivo presentando una solicitud por escrito, que debe (1) incluir el nombre y el número del caso de la Demanda Colectiva Murray (*Kenneth Murray contra New World Van Lines of San Francisco, et al.* RG21095207); (2) incluir su nombre completo, firma, dirección y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguridad Social; (3) indicar claramente que solicita excluirse del Acuerdo Colectivo; y (4) ser presentada al Administrador del Acuerdo, con matasellos **no posterior al 16 de enero de 2023** en la siguiente dirección:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro del Grupo que presente una Exclusión válida y a tiempo no tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo del Grupo (y la liberación de las Demandas del Grupo Liberadas descrita en la Sección III.D anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar el Acuerdo del Grupo. Los Miembros del Grupo que no presenten una Exclusión serán considerados Miembros del Grupo del Acuerdo y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo, incluidos los relativos a la liberación de las reclamaciones descritas en la Sección III.D anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base a la misma. Todos los Miembros del Grupo PAGA estarán obligados al Acuerdo PAGA (y a la liberación de las Reclamaciones PAGA Liberadas descrita en la Sección III.D anterior) y se les seguirá emitiendo una Participación en el Pago PAGA, independientemente de que presenten una Exclusión.

C. Objetar el Acuerdo de la Clase

Puede objetar a los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva siempre que no haya presentado una Exclusión, presentando una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo o presentando su objeción en la Audiencia de Aprobación Final. **También puede objetar presentándose en la audiencia de aprobación del Acuerdo y objetando oralmente ante el Tribunal.**

Una objeción debe: (1) incluir el nombre y el número del caso de la Demanda Colectiva Murray (*Kenneth Murray v. New World Van Lines of San Francisco, et al.* RG21095207); (2) incluir su nombre completo, firma, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de la Seguridad Social; (3) exponer los motivos de la objeción; y (4) ser presentada al Administrador del Acuerdo en la dirección indicada en la Sección IV.B anterior, con matasellos **no posterior al 16 de enero de 2023**.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento 23 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, el **20 de junio de 2023**, a **las 3:00 p.m.**, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe y otorgue la Adjudicación de los Abogados de la Clase a los Abogados de la Clase, la Adjudicación de los Servicios del Representante de la Clase a la Demandante y los Costos de Administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La audiencia puede ser continuada sin necesidad de notificar a los Miembros de la Clase. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede comparecer si lo desea.

Por favor, visite la página web del Tribunal para obtener la información más actualizada sobre el impacto del COVID-19 en las operaciones del Tribunal y cualquier requisito que pueda aplicarse para acceder a las instalaciones del Tribunal: <https://www.alameda.courts.ca.gov/>

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Conciliación, debe revisar el Acuerdo de Conciliación detallado y otros documentos que se encuentran en los archivos del Tribunal.

Puede ver el Acuerdo de Conciliación y los documentos presentados en la Acción a cambio de una cuota visitando la oficina del secretario civil, ubicada en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, durante el horario de atención al público, o en línea visitando el siguiente sitio web: <https://portal.alameda.courts.ca.gov/>, haciendo clic en "Searches" (Búsquedas), haciendo clic en "Case Number Search" (Búsqueda del número de Caso), e introduciendo el número de caso RG21095207

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (800) 523-5773, VISITE www.phoenixclassaction.com/murray-v-new-world-van, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ABOGADO DEL GRUPO.